ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2270 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado de Abastos.*

Anuncio

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al expediente instruido para la aprobación de la modificación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado de Abastos, aprobado inicialmente por Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende automáticamente elevado a definitivo este Acuerdo, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la modificación de los Capítulos II a VI y IX del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado de Abastos que ha sido aprobada ha quedado redactado de la siguiente forma:

"Capítulo II

"De las competencias"

Artículo 5º.-Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
b) La supresión del Mercado o la construcción de otro nuevo.
c) La conservación del edificio.
d) Adjudicar los puestos del Mercado.

Artículo 6º.-El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones, que podrá delegar en la Comisión de Gobierno:

a) Imponer las sanciones derivadas de faltas tipificadas en el presente Reglamento.

b) Fijar los horarios del Mercado y los días de apertura.

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Resolver las cuestiones que le planteen el Concejal Delegado del Servicio o la Comisión Informativa correspondiente, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

d) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.

e) Ordenar la desinfección del Mercado en las fechas que se determine más convenientes con cargo a los titulares de los puestos.

Capítulo III

"De los puestos de venta"

Artículo 7º.-Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 8º.-Los puestos de venta se clasifican en:

a) Fijos.
b) Provisionales.

Artículo 9º.-Son puestos fijos los destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 10º.-Son puestos provisionales los que, estando libres, por no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

Artículo 11º.- Los puestos quedarán numerados del 1 al 19 según consta en el Anexo de esta Ordenanza. Todos los puestos serán fijos a excepción de los puestos número 12 y 13.

Artículo 12º.- Los puestos provisionales están destinados a hortelanos. Los ocupantes de estos puestos deberán de velar en todo momento por el adecuado uso y limpieza del puesto, quedando obligados cuando abandonen el puesto a su limpieza.

Artículo 13º.- Los puestos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18 y 19, estarán destinados a la venta de productos de alimentación, tales como verduras, frutas, hortalizas, carnes, pescados y otros productos frescos. Los puestos número 6 y 16 n podrán vender ninguno de los productos objeto de venta del resto de puestos anteriormente reseñados.

Capítulo IV

"Del Encargado del Mercado"

Artículo 14º.-El Encargado del Mercado que lo será también de la Galería Comercial, es un funcionario de la plantilla del Ayuntamiento, que tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del Mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuidar de que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.

c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.

d) Procurar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.

e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitirlas, en su caso, al Ayuntamiento.

f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Cuidar del servicio de repeso.

h) Facilitar al Veterinario Encargado de la Inspección Sanitaria el cumplimiento de su cometido.

i) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de los puestos así como exigir la exhibición de la documentación preceptiva para el ejercicio de la venta que se detalla en el artículo 27 b) de este Reglamento.

j) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

k) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o Jefe del Negociado del que el Mercado dependa administrativamente.

l) Llevar un libro de incidencias en el que se registren los hechos o circunstancias que se produzcan diariamente, así como disponer de un libro de reclamaciones para los usuarios del Mercado.

Capítulo V

"De la adjudicación, transmisión y extinción de los puestos"

Artículo 15º.-Las peticiones para ocupación de puestos en el Mercado habrán de formularse por escrito ante el Ayuntamiento.

Artículo 16º.-La adjudicación de puestos fijos del Mercado se hará mediante licitación, previa aprobación de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que apruebe el Ayuntamiento. A tal efecto se constituirá una mesa presidida por el Sr. Alcalde e integrada por los miembros de la Comisión Informativa correspondiente, el Secretario y el Interventor, y de la que será Secretario un funcionario de la Corporación. Dicha mesa efectuará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No se admitirán proposiciones de personas que ya sean concesionarias de dos puestos. En las proposiciones el solicitante hará constar la actividad a desarrollar.

Para tomar parte en el sorteo se exigirá el depósito previo de una fianza provisional de 1.803,04 euros fianza que será constituida en función del número de los puestos que se vayan a solicitar. Dicha fianza será elevada a definitiva para aquellas personas que resulten adjudicatarias de algún puesto y no será devuelta o cancelada hasta la fecha de renuncia o vacante del mismo.

Los titulares de puestos del Mercado podrán solicitar el puesto colindante al suyo, si estuviera vacante, teniendo preferencia para su concesión.

El pago del primer recibo se efectuará en el mes siguiente a la fecha de adjudicación del puesto por el Pleno.

Artículo 17º.-Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente los respectivos puestos, quedando terminantemente prohibido el subarrendar total o parcialmente el puesto.

Artículo 18º.-

1.-Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica.

2.-Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

3.-Los concesionarios de los puestos podrán traspasar éstos a favor del cónyuge o hijo que señale el titular conservando el mismo destino, previa autorización de la Corporación y pagos de los derechos a tal fin establecidos, incluido el precio de adjudicación que se fija en este Reglamento.

4.-Igualmente podrá transmitirse la titularidad de los puestos de Mercado mediante permuta de los mismos previa conformidad y autorización de los titulares.

Artículo 19º.-

1.-En caso de fallecimiento, se trasmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular o legatario de dicho puesto.

2.-De haberse transmitido “mortis causa” el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

Artículo 20º.-

1.-De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

preferencia al que justifique su colaboración con el titular del puesto, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no hacerlo, deberán los interesados, en el plazo de tres meses, determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

2.-En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante.

3.-Las transmisiones serán autorizadas por el Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, debiendo abonar el cesionario como derechos complementarios el importe de dos mensualidades o, en su caso, sesenta días de la tasa por ocupación que corresponda.

Artículo 21º.-No se autorizarán transmisiones de puestos distintos de las establecidas en los artículos anteriores

Artículo 22º.-Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.
b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de este Reglamento.
c) Disolución de la Sociedad titular.
d) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en este Reglamento".

Capítulo VI

"Derechos y obligaciones de los vendedores"

Artículo 23º.-Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 24º.-El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

Artículo 25º.-El objeto para que se conceden los puestos no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 26º.-Los titulares de los puestos vienen obligados a:

a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlos en un buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, tanto los puestos como sus alrededores, estando obligados los titulares a depositar la basura en los contenedores de los lugares indicados para el Mercado.

c) Las reparaciones ordinarias que la utilización de los mismos haga necesaria, serán de

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuenta de los titulares. Dichas reparaciones se realizarán previa petición, informe técnico municipal y autorización del Alcalde. De igual manera será siempre de cuenta del ocupante, las mejoras que, con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las que quedarán en beneficio del local sin derechos de indemnización de ninguna clase.

d) Instalar en ellos el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalados alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por la compañía suministradora, que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto.

El consumo eléctrico de cada puesto irá a cargo del titular.

e) Utilizar instrumentos de pesar y medir los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, con el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

f) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

g) Mostrar los artículos de venta a la Inspección Veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

h) Vestir aseadamente indumentaria apropiada y exclusiva para este fin.

i) Satisfacer las tasas y demás exacciones que correspondan dentro del mes correspondiente, así como disponer de la documentación preceptiva que se establece en este Reglamento para el ejercicio de la venta en el artículo 27 b), estando obligado a exhibirla al Encargado del mercado siempre que éste así lo solicite.

Artículo 27º.-Queda prohibido a los vendedores de los puestos:

a) Ejercer la actividad cuando no reúnan las condiciones exigidas para la obtención y tenencia del Carnet de Manipuladores de alimentos.

b) Igualmente queda prohibido ejercer la venta sin haber acreditado la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
- Alta en la Seguridad Social.
- Informe favorable del Veterinario encargado del control higiénico de las instalaciones y de los artículos expuestos a la venta.

c) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización, así como mantener en el puesto y en sus alrededores sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios, que alteren o afecten las condiciones higiénicas sanitarias del lugar y el tránsito de las personas.

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.

e) Hacer propaganda o publicidad alusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces y otros medios acústicos."

"Capítulo IX

"Infracciones y Sanciones"

Artículo 40º.-Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en los puestos a su cargo.

Artículo 41º.-Se estimarán como Faltas leves:

a) Las peleas o altercados.

b) El cierre no autorizado de los puestos sin causa justificada o el no ejercicio de la actividad normal, de uno a cinco días.

c) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.

Artículo 42º.-Serán consideradas como Faltas graves:

a) Falta de limpieza en los puestos por los titulares o vendedores provisionales y, la falta de aseo de los mismos.

b) La reiteración de una Falta Leve de la misma naturaleza dentro de un año, en base a informe del encargado, veterinario o cualquier otra persona competente.

c) La defraudación en la cantidad y la calidad de los géneros vendidos.

d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.

e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin el debido permiso.

f) El subarriendo del puesto.

g) El cierre del puesto no autorizado por más de cinco días sin justificación, y el no ejercicio de la actividad normal dentro del mismo plazo.

h) El desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la Autoridad Municipal.

i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso, la falta de la documentación preceptiva que se establece en esta ordenanza en el artículo 27 b) y la negativa a exhibirla cuando así sea requerido para ello por el Encargado del Mercado.

Artículo 43º.-Serán Faltas muy graves:

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un año, en base a un informe previo.

b) La transmisión del puesto sin obtener la debida autorización y fuera de los casos previstos en este Reglamento.

c) El abandono injustificado del puesto durante tres meses sin causa justificada, y el no ejercicio de la actividad normal dentro del mismo plazo.

Artículo 44º.-Se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.
b) Multa de 30 euros.

2. Para las faltas graves:

a) Multa de 60 euros.
b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 10 días hábiles.

3. Para las faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de la concesión de 30 días hábiles a 3 meses.
b) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torreperogil, a 13 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2016-2270
Verificable en https://bop.dipujaen.es